

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 217.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de las corrientes, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones,

En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y ancianos, la falta de aire y de luz, la falta de camas y ropas y la de material

para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa-habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S.

para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 214)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda en su caso), limitándose á fines de policía y seguridad, tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello, el artículo 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación, conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º

El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la Real orden de 24 de mayo de 1907 determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse

practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el convenio de 11 de octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar á usar unas placas provisionales llamadas de prueba, con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha, para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad, no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento, con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo), y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de septiembre de 1900, la Real orden de 24 de mayo de 1907, y los modelos para certificados de reconocimientos de carruajes y de aptitud de conducto-

res, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y, por consecuencia, que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil, Agentes de Policía y Orden Público y otros dependientes de aquéllas, se prohíba en absoluto, á partir de 1.º de septiembre próximo, á fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieren actualmente:

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil, y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales ó locales, las que, con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden, podrán colocarse en los costados del vehículo, y nunca en su delantera ó trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores, siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de octubre de 1909, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de abril de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles. —Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 214.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Orden de la Dirección General de primera enseñanza (*Gaceta* 1.º agosto.)

HIGIENE ESCOLAR

La Dirección General ha dirigido á los Sres. Inspectores las siguientes instrucciones:

«1.ª Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las Escuelas de sus respectivas demarcaciones y las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los señores

Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el periodo de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos de que la Inspección tenga antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de las mismas, tanto en lo que afecte á la ampliación de los locales como en lo referente á su ventilación é iluminación.

2.ª Que por cuantos medios estén á su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotados, á ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.ª Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas, durante el citado periodo de las vacaciones; y

4.ª Que den cuenta inmediata á esta Dirección general del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen á cumplirlas.»

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, á fin de que se lleven á cabo cuantos traslados y reformas sean necesarios para bien de la higiene escolar, dando cuenta á la Inspección provincial de haberse realizado tan importante servicio en aquellas escuelas á que afecten las indicadas instrucciones.

Burgos 4 de agosto de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Inspector Jefe, Francisco Oña.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de febrero de este año, y párrafo 2.º del art. 17 del Real decreto de 5 de mayo último, ha sido aprobada por la Dirección General del Ramo la distribución de Zonas de Inspección en esta provincia, quedando desde luego distribuida en la forma siguiente:

Primera Zona de Inspección.

Comprende las Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Belorado, Briviesca y Burgos.

Segunda Zona.

Comprende las de los partidos de Miranda, Sedano y Villarcayo.

Tercera Zona.

Comprende las de los partidos de Castrogeriz, Lerma y Villadiago.

Cuarta Zona.

Comprende las de los partidos de Aranda de Duero, Roa y Salas de los Infantes.

De estas Zonas se encargan los señores Inspectores: de la 1.ª zona, D. Francisco Oña Rodríguez; de la 2.ª, D. Ismael Norzagaray; de la 3.ª, D. Juan Gonzalo Martín, y de la 4.ª, D. Justiniano Saldaña.

Las Autoridades, los Maestros y cualquiera otra persona interesada en asuntos relacionados con la enseñanza, se dirigirán al Inspector profesional á cuya jurisdicción corresponda; pero poniendo la dirección «Inspección de primera enseñanza y Zona á que pertenezcan».

La visita de inspección se hará á cada zona por el Inspector respectivo, los tres partidos que pertenecen á la 3.ª Zona, serán visitados por los otros tres Inspectores, correspondiendo el partido de Villadiago, para tal efecto, á la 2.ª Zona; el de Castrogeriz á la 1.ª, y el de Lerma, á la 4.ª, por estar destinado el Inspector D. Juan Gonzalo, exclusivamente á los trabajos burocráticos de esta Inspección, en conformidad con el art. 45 del ya citado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales, Maestros y demás personas interesadas.

Burgos 4 de agosto de 1913.—El Inspector Jefe, Francisco Oña.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

San José Eguzquiza (Félix), hijo de José y de Felipa, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, soltero, carpintero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Elgoibar, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Miranda de Ebro 4 de agosto de 1913.—Luis Amado.

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia

Provincial de Burgos, he acordado llamar por medio del presente al padre del perjudicado Ignacio Triana Bustillo, en la causa seguida sobre lesiones contra Félix Regalado Díaz, para que en el término de tres meses, que al efecto se señala, comparezca en este Juzgado á hacer cargo de la cantidad depositada, en concepto de indemnización, ó que designe persona que en su nombre lo verifique.

Dado en Sedano á 4 de agosto de 1913.—Bernardo Gallo.—Por mandado, Lic. Mariano Adán.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valmala.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el segundo y tercer trimestres de 1912.

El día 6 de abril se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 9 del actual, al Secretario del Ayuntamiento D. Quintín Hermoso García.

El 14 se acordó acotar el campo titulado del Amo-Rábanos, para que se abstengan de pastar en él toda clase de ganados, bajo la multa que determina la ley Municipal á los infractores de este acuerdo.

El 4 de mayo se acordó acotar un trozo de terreno titulado los Campos San Migueles y practicar una vereda el día 7 de dicho mes con carácter general.

El 18 se acordó que el día 20 salgan á pastar las hierbas de los pagos vedados y cadañeros de este término municipal los ganados vacunos de labranza y cabalares de los vecinos de esta villa, custodiados por cinco pastores, mayores de 14 años, que se hallarán en sus puestos respectivos á las cinco de la mañana y cuatro de la tarde respectivamente, bajo la multa de dos pesetas, y bajo la misma multa prohibida que las crías de los ganados cabalares salgan á pastar al terreno barbecho con las madres.

El 25 se dió cuenta de la correspondencia oficial quedando enterada la Corporación de su contenido.

El 1.º de junio quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año actual, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El 8 se acordó que todo vecino con casa abierta pudiera segar en los pagos vedados una alforja de hierba por la mañana y otra por la tarde, bajo la multa de una peseta á los infractores de este acuerdo.

El 15 se admitió la dimisión que del cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa hizo D. Quintín Hernáez García, acordando anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 450 pesetas, concediendo un plazo de quince días para que los aspirantes presenten sus respectivas solicitudes, y se nombró Secretario interino á D. Emilio Alarcía Díez, vecino de esta villa.

El 22 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Los días 21 y 28 de abril, 11 de mayo y 29 de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de julio se acordó prohibir segar hierba en los pagos sembrados y cadañeros de este término municipal, bajo la multa de una peseta y doble en caso de reincidencia; que el ganado vacuno de labranza salga á aprovechar las hierbas del trozo de terreno titulado los Campos San Migueles, bajo la custodia de tres pastores, y que cada res vacuna lleve puesta su cencerra ó esquila particular, bajo la multa de una peseta.

El 7 en sesión extraordinaria se nombró Secretario propietario de este Ayuntamiento á D. Mateo Peña Bartolomé, que desempeñaba igual cargo en el de Villanueva del Conde, y hallándose presente dicho señor, se le dió posesión de su destino con todas las formalidades legales.

El 13 se acordó reclamar datos á los vecinos de esta villa para cumplimentar el estado que la Sección Agronómica de esta provincia remitió con fecha 2 del actual; nombrar comisionados á D. Mateo Peña, para recoger del Archivo de la Excelentísima Diputación provincial las cuentas municipales de esta villa desde el año 1894 al 1906 inclusive, según interesa el Sr. Gobernador civil en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 del corriente, y á D. Mariano de la Morena para el ingreso de los mozos del actual reemplazo en caja en la Zona militar de Miranda de Ebro y recoger los pases de los mismos; que el día 28 del corriente se practique una vereda por los vecinos de esta villa para la reparación y ejecución de varias obras de interés general para el vecindario, y quedó enterada de la correspondencia oficial.

El 27 se acordó que el acarreo de mieses en la época de la recolección se verifique por los vecinos de esta villa, desde las cuatro de la mañana hasta las ocho y media de la tarde, considerándose fraudulentas las que se acarreen después de dichas horas que serán depositadas para averiguar la legitimidad de las mismas, ó en otro caso para depurar las responsabilidades que hubiere lugar, y las caballerías que verifiquen dicha operación llevarán puesto á la ida y vuelta su correspondiente bozal para no causar daño en los predios rústicos que encuentren al paso; señalarónse días de riego para las hortalizas los lunes y martes de cada semana, determinando el orden con que las fincas deben regarse, á cuyo efecto quedarán vedadas las aguas del río Mayor desde el prado del Tirador, propiedad de Eusebio Mayoral, hasta la presa que conduce las aguas para el riego de dichas hortalizas en el sitio denominado la Cantera, y que dichos riegos se verificarán en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

El 3 de agosto acordóse prohibir trabajar á los vecinos de esta villa en el día 7 de dicho mes, en que desde tiempo inmemorial viene celebrándose en esta localidad la tradicional fiesta de los Santos Mártires de Cardaña; abonar á D. Mateo Peña la cantidad de 15 pesetas por su comisión á Burgos á entregar los apéndices al amillaramiento para 1913 y ventilar asuntos de interés general para el municipio y finalmente se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 24 se acordó, que en vista de amenazar un peligro inminente las fachadas S. y O. de la Casa Consistorial, proceder á su inmediata reparación y á la variación del salón de sesiones del Ayuntamiento, en sentido inverso al que en la actualidad tiene, autorizando á la Comisión de Hacienda, Alcalde presidente y Secretario de la Corporación para que practiquen en nombre y representación del Ayuntamiento cuanto sea menester hasta la total terminación de las obras y se autorizó igualmente al Sr. Alcalde y Secretario, para que adquieran un sello de cauchut con la inscripción de «Ayuntamiento constitucional de Valmala» y una orla en el mismo con el escudo y armas de España, y una vez adquirido, quedará inutilizado el que existe en la actualidad por inservible; que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto

de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913 y lo someta á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 31 fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la Comisión de Hacienda, exponiéndole al público por término de quince días; en vista de haberse recibido el nuevo sello para la autorización de los documentos de este Ayuntamiento, se acordó dejar inutilizado y sin ningún valor ni eficacia el sello existente en la actualidad al cual sustituye; abonar á D. Mateo Peña la cantidad de 9'08 pesetas por la adquisición de dicho sello é impresos para la formación del presupuesto; quedar enterada de la correspondencia oficial y de haber sido devueltos con la correspondiente aprobación el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el recuento anual de la ganadería para 1913; abonar á la Zona de Reclutamiento de Burgos, núm. 37, la cantidad de 31'25 pesetas por socorros facilitados al recluta del reemplazo de 1909 Juan Cámara Puras durante el periodo de observación según relación de cargo formulada por el Comandante de dicha zona, con fecha 8 del actual.

El 7 de septiembre se acordó que los vecinos de esta villa procedan, en un término que no exceda de quince días, á demoler y apuntalar las fachadas de los edificios contiguos á las calles y vías públicas que se hallan en estado ruinoso, por ser una constante amenaza para la seguridad personal, advirtiéndole que en caso contrario lo hará el Ayuntamiento á costa de los dueños de los mismos; que en el término de ocho días, los propietarios de las fincas y eras de las calles Real y San Martín, contiguas á las mismas, procedan á reparar las paredes de las mismas y á su construcción, por amenazar ruina, dejando expeditas y limpias dichas calles de piedras y escombros, pues en otro caso lo verificará el Ayuntamiento á costa de los dueños de dichas fincas, sin perjuicio de las multas y demás responsabilidades á que se hagan acreedores.

El 8 se declaró desierta la subasta en pliegos cerrados para las obras que han de ejecutarse en la Casa Consistorial, por no satisfacer al Ayuntamiento ninguna de las proposiciones presentadas por los licitadores, y que se celebre nueva su-

basta el día 15 del actual, con idénticas formalidades á la anterior.

El 21 se acordó vedar las aguas del río mayor hasta donde se echa el lino y cáñamo de los vecinos de esta villa á macerar, cuya operación se verificará el día 25 del actual; quedó enterada la Corporación de haberse adjudicado definitivamente el día 15 del actual las obras que han de realizarse en la Casa Consistorial á D. Damián Martín, en la cantidad de 999 pesetas, y que con motivo de dichas obras quede interceptado y prohibido el paso por la calle de San Martín, desde la esquina de la plaza Mayor, hasta la casa número 2 de dicha calle; autorizar al Sr. Secretario para trasladar á su domicilio y casa-habitación la documentación de la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la terminación de las obras y que para el apartado de escombros y demás trabajos que sean precisos por parte del vecindario se practiquen las veredas necesarias por los vecinos de esta localidad, y quedó enterada de la correspondencia oficial.

El 28 se autorizó al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para suscribir cuantas papeletas de demanda sean necesarias y comparezca ante los Tribunales de justicia en nombre y representación del Ayuntamiento, para litigar con D. Eusebio Mayoral Peña, de esta vecindad, á fin de reivindicar la línea divisoria de la fachada E. de la Casa Consistorial, que se halla intrusada en su parte superior á favor de la casa habitación propiedad de dicho señor, contigua á la Casa Consistorial, por no justificarse que al expresado Sr. Mayoral ni á sus antecesores ó dueños de dicha casa se les haya concedido autorización para variar la línea divisoria.

Los días 20 de julio, 10 y 17 de agosto y 14 de septiembre no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Sesiones de la Junta municipal.

El 13 de septiembre se acordó adoptar el medio de administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados de este distrito para el próximo año de 1913.

El 26 se aprobó el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación si la mereciese.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión cele-

brada el día 5 del actual, se acordó aprobarle y remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Valmala 12 de Octubre de 1912.
—Mateo Peña, Secretario.—V.º B.º
—El Alcalde, Juan Cámara.

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el año de 1912.

El día 1.º de enero se hizo el nombramiento del nuevo Ayuntamiento.

El 6 se nombraron Oficiales, Depositario y Alguaciles.

El 13 se formó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

El 20 se acordó la formación del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el deficit del presupuesto con la Junta municipal.

El 27 se formó el reparto de arbitrios extraordinarios.

El 28 se hizo la rectificación del alistamiento de mozos.

El 3 de febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se verificó el cierre del alistamiento de mozos.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se celebró el sorteo general de mozos.

El 24 se nombró una comisión para el amojonamiento con Burgos el día 1.º de marzo, según costumbre.

El 2 de marzo no hubo asuntos de que tratar.

El 3 se verificó la declaración de soldados y revisión de años anteriores.

El 9 se acordó la reunión de vecinos para la poda y limpia de árboles.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se fallaron y revisaron los expedientes.

El 23 se acordó acotar los prados y soto para el ganado de labor.

El 30 se aprobó el extracto de las sesiones de 1911.

El 6 de abril se nombró á D. Casto Ibeas Mata comisionado para representar al Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el juicio de exenciones.

El 13 se acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas de 1910 y 1911.

El 20 se acordó anunciar las altas y bajas para el amillaramiento.

El 27 se encargó la formación del amillaramiento al Secretario.

El 4 de mayo se acordó acotar los arroyos y Carrera de la Iglesia.

El 11 se nombró una comisión para el recuento de la ganadería.

El 18 se formó la terna de padres y madres para la Junta local.

El 24 se aprobó y firmó el amillaramiento para remitirlo al señor Administrador de Hacienda.

El 1.º de junio se acordó remitir los partes meneuales á sus dependencias.

El 8 no hubo asuntos de que tratar.

El 15 se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de la capital, invitando á acompañar á las funciones de las Navas de Tolosa.

El 22 se nombró una comisión para que acompañe con las insignias parroquiales á las fiestas de las Navas de Tolosa, que se celebrará en Burgos el día 16 de julio.

El 6 de julio se acordó la reunión de vecinos para trabajar en los caminos de verano

El 13 se acordó acotar las rastrojeras hasta levantar las mieses.

El 20 se nombró comisionado á D. Casto Ibeas para que pase á la Zona el día 1.º de agosto á recoger los pases.

El 27 se acordó que, en vista de las ocupaciones del verano, se suspendan las sesiones hasta el 14 de septiembre.

Los días 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto, y 7 de septiembre no se celebró sesión.

El 14 se acordó la formación del presupuesto para 1913.

El 21, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

El 28 se informó el proyecto del presupuesto.

El 5 de octubre se acordó remitir al Sr. Administrador certificaciones de pagos.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó la formación de la matrícula y padrón de edificios y solares para 1913.

El 26 se acordó la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales para 1913.

El 2 de noviembre no se tomó acuerdo alguno.

El 9 se formaron las listas de edificios y solares y la matrícula.

El 16 se formó el padrón de cédulas personales.

El 23 se formó el repartimiento de rústica y pecuaria.

El 30 se acordó la remisión de las listas de edificios y solares, matrícula industrial, padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria al Sr. Administrador de Hacienda.

El 7 de diciembre se acordó llevar las matrices de los recibos de todos los repartimientos, y remitirlos á sus dependencias.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó asistir á misa el día 26, por ser San Esteban, patrón del pueblo.

El 28 se acordó la formación de la lista de mayores contribuyentes, que con el Ayuntamiento han de hacer el nombramiento de Compromisarios para Senadores, y que se ponga al público el día 1.º de enero de 1913.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

Y para que conste expido el presente que, sellado y visado por el señor Alcalde, firmo en Villayerno Morquillas á 26 de abril de 1913.— El Secretario, Casto Ibeas.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Nieto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ubierna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910, 1911 y 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ubierna 3 de Agosto de 1913.— El Alcalde, Sebastián de Mata.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por destitución del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término, con la dotación de 1'50 pesetas diarias y casa gratis para vivir, más el importe de las multas que se impongan á forasteros por infracciones cometidas en este término, previas las correspondientes denuncias por el guarda.

Los aspirantes que la soliciten lo harán en el plazo de 30 días, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que tenga la edad de 25 á 45 años y sean naturales de esta provincia, que sepan leer y escribir correctamente, siendo proferidos los que hayan servido en el Ejército con buena nota, primero los que hayan sido sargentos, luego los cabos y después los soldados, no tener impedimento físico alguno y estar apartados de intervenir en la política, no haber sido nunca procesado por delito ó falta y conservar robustez y buen temperamento, uniendo á sus instancias todos los documentos que acrediten las circunstancias expresadas, siendo escritas de su puño y letra y dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, acompañando cédula personal corriente y extendidas las solicitudes en papel del sello de una peseta.

Villaescusa de Roa 30 de julio de 1913.—El Alcalde, Román Niño.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Se vende ó arrienda un lote de tierras en Modubar de San Cibrián de 9'820 hectáreas de terreno, (quince fanegas y tres celemines.) Darán razón, calle de Martínez del Campo, antes Cubos, núm. 1, piso 3.º 1

El día 29 del mes de julio último desapareció del pueblo de Yudego una potra de dos años, de siete cuartas de alzada próximamente, herrada de las manos, con cabezón de cuero y ramal, negra entrepelicana. La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño Mariano González, en dicho Yudego.